Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 569/07, tramitado como consecuencia de que don Raúl Hurtado Sánchez, DNI 44593874, alteró el orden público, al caminar por la calzada, Calvo Sotelo, 14, buscándo clientes, el pdo. día 21 de octubre de 2007, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 163 y 190 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 3 de diciembre de 2007, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Raúl Hurtado Sánchez, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Raúl Hurtado Sánchez, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26 i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal-delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal-delegado

RESUELVE

Imponer a don Raúl Hurtado Sánchez, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo26 i)de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5695

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 592/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 19 de febrero de 2008 a DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, expediente 592/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, número 265 y 300, denuncia a las 10:45 horas, del día 12 de enero de 2008, a DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, DNI 21498578-H, ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO E INSULTAR A LOS AGENTES. AL SER PARADO POR CONDUCIR IRREGULARMENTE Y REALIZAR LA PRUEBA ALCOHOLEMIA COMIENZA A BOCIFERAR A LOS AGENTES, GRITANDO «SOIS UNOS ASQUEROSOS» «SOIS UNOS CABRONES» A LA VEZ QUE HACIA ASPAVIENTOS, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26.H de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007 , en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, RESUELVE:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON FIDEL HERREROS FERNÁNDEZ, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructora de este expediente a doña Mª Angeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (firma ilegible).

08/5696

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador número 3/08.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica al expedientado que seguidamente se relaciona el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, Negociado de Multas y Procedimiento, sito en la Calle Almansa, 23, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de iniciación: Quince días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.

Número expediente: 3/08.

Notificado: D ELADIO VICENTE PÉREZ CARBALLEDO.

Último domicilio: Calle Leonardo Torres Quevedo, 36,1° Izqda.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Sevilla, 14 de abril de 2008.–La jefe del Servicio de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

08/5836

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de recurso de reposición en expediente sancionador número 507/07.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 28 de febrero de 2008 a don/doña Vitalie Cociu, expediente-acta intervención 507/07, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resolución de 23 de octubre de 2007, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción leve del artículo 26-h y 26-i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que tipifica como infracción "Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 5 de septiembre de 2007, se acordó iniciar expediente sancionador contra don/doña Vitalie Cociu, por los hechos expuestos anteriormente.

Segundo.- Que, transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don/doña Vitalie Cociu, se ha presentado escrito de alegaciones sin que las mismas desvirtúen los hechos, toda vez que los agentes se afirman y ratifican en la denuncia.

Tercero.- Que por Resolución de fecha 23 de octubre de 2007, se impone a don/doña Vitalie Cociu, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26 h) y 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO

Que examinado el recurso interpuesto, el recurrente únicamente manifiesta su desacuerdo con la denuncia formulada, por no ser ciertos los hechos denunciados por los agentes.

Frente a tales alegaciones formuladas por el recurrente, los agentes denunciantes informan que se afirman y ratifican en los términos de la denuncia formulada contra el recurrente el día 13 de agosto de 2007, a las 2:00 horas en la avenida de Los Castros.

En consecuencia, considerando que el informe mencionado ratifica los términos de la denuncia, y teniendo tal ratificación junto con el acta de denuncia, el valor probatorio que le confieren los artículos 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía viene en resolver:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto, y mantener la resolución impugnada de 23 de octubre de 2007, por la que se impone a la recurrente una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción leve del artículo 26 h) y 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana .

Santander, 18 de abril de 2008.–El concejal delegado (ilegible).

08/5693

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/2008, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 26.11 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en material laboral le corresponde a ésta la fun-